



## **RESOLUCIÓN N° 0724-2022-ANA-TNRCH**

**Lima, 05 de diciembre de 2022**

**EXP. TNRCH** : 510-2022  
**CUT** : 64831-2021  
**IMPUGNANTE** : Wilberto Edilberto Rengifo Ruiz  
**MATERIA** : Licencia de uso de agua  
**ÓRGANO** : AAA Jequetepeque-Zarumilla  
**UBICACIÓN** : Distrito : Pacanga  
**POLÍTICA** : Provincia : Chepén  
Departamento : La Libertad

### **SUMILLA:**

*Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilberto Edilberto Rengifo Ruiz contra la Resolución Directoral N° 711-2022-ANA-AAA.JZ; en consecuencia, nula la indicada resolución, por haberse configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se dispone la reposición del procedimiento administrativo según lo señalado en el numeral 6.3 de la presente resolución.*

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Wilberto Edilberto Rengifo Ruiz contra la Resolución Directoral N° 711-2022-ANA-AAA.JZ de fecha 03.06.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, con la cual se declaró improcedente su solicitud de licencia de uso de agua superficial para el riego del predio denominado "Durand" con código UC N° 07331, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pacanga, distrito de Pacanga, provincia de Chepén y departamento de La Libertad.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El impugnante solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 711-2022-ANA-AAA.JZ.

### **3. ARGUMENTO DEL RECURSO**

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla ha denegado su solicitud a pesar de haberse acreditado que su predio se encuentra en el ámbito del Bloque de Riego Lucas Deza y que está considerado en los estudios de asignación hídrica de 2010, por lo que tiene aprobada la disponibilidad hídrica; asimismo, no se ha considerado que, mediante la Constancia de uso de infraestructura hidráulica emitida por la Junta de Usuarios de Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A en fecha 31.08.2020, ha demostrado

que usa agua en su predio mediante la infraestructura menor de riego: CD Guadalupe, Limoncarro, Pueblo Nuevo, Pacanga, L1 Pacanga, L2 Lucas Deza, L3 El Maduro, en tanto que se encuentra inscrito en el Padrón de la citada organización de usuarios desde el año 1997.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ de fecha 04.03.2010, la Administración Local de Agua Jequetepeque asignó al Bloque de Riego Lucas Deza con código PJET-1201-B48 de la Comisión de Usuarios Pacanga de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, un volumen máximo anual de agua de 2.30 Hm<sup>3</sup> para un área bajo riego de 256.799 ha.
- 4.2. Con el escrito de fecha 27.04.2021, el señor Wilberto Edilberto Rengifo Ruiz solicitó el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial para el riego del predio denominado "Durand" con UC N° 07331, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico Pacanga, distrito de Pacanga, provincia de Chepén y departamento de La Libertad. Al respecto, con la solicitud de licencia de uso de agua presentó, entre otros, los siguientes documentos:
- Partida Registral N° 04004265 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo, correspondiente al predio denominado "Durand" con UC N° 07331 y un área de 12.7423 hectáreas.
  - Constancia de uso de infraestructura hidráulica emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A en fecha 31.08.2020, mediante la cual se indica que, para el predio denominado "Durand" con UC N° 07331 se utiliza la infraestructura menor de Riego: CD Guadalupe, Limoncarro, Pueblo Nuevo, Pacanga, L1 Pacanga, L2 Lucas Deza, L3 El Maduro.
  - Memoria Descriptiva.
  - Cuenta corriente sobre pago de tarifa de uso de agua.
  - Declaración de Intención de Siembra – Campaña 2020-2021
  - Resolución Administrativa N° 684-2005-MA-ATDR-J de fecha 07.09.2005.
- 4.3. En el Informe Técnico N° 0409-2021-ANA-AAA.JZ/DEPS de fecha 17.12.2021, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla evaluó la solicitud de licencia de uso de agua presentada por el señor Wilberto Edilberto Rengifo Ruiz y recomendó que se declare improcedente en mérito del siguiente análisis:

"(...)

#### IV. ANÁLISIS:

- El recurrente solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio denominado "Monteseco – Durand" con código UC N° 07331 ubicado en la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pacanga.*
- Según tarjetas de usuarios emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, el predio viene haciendo uso del agua desde la campaña del año 1997, así también se ha revisado en la información registrada en la base del RADA, este predio aparece con área bajo riego*

consignada sin derecho, de las tarjetas de usuarios se visualiza que el área promedio que viene utilizando es de aproximadamente 6.50 ha.

- *Así también, se ha verificado en la base de datos del RADA, que el predio de UC N° 07331 se encuentra en el ámbito del bloque de riego Lucas Deza con código PJET-1201-B48 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pacanga, pero que hasta el momento del presente informe, se ha verificado que el bloque de riego ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua, y se ha verificado que hasta la fecha en el bloque de riego se ha otorgado un volumen de 3.242 Hm<sup>3</sup>, lo que significa que ha sobrepasado la asignación otorgada al bloque de riego de 2.30 Hm<sup>3</sup>, es decir se ha otorgado más de lo asignado, por lo que existe un déficit de -0.942 Hm<sup>3</sup>.*
- *Para el otorgamiento de un derecho de uso de agua, uno de los requisitos es que se acredite la existencia de disponibilidad hídrica, en este caso ya no hay disponibilidad del recurso hídrico en el bloque de riego Lucas Deza código PJET1201-B48.*
- *Los recursos hídricos superficiales provenientes del río Jequetepeque, fueron evaluados tanto en su oferta, así como la demanda mediante el estudio "Actualización de Asignación de Agua en Bloques en el Sistema Jequetepeque Regulado", el cual fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ y se encuentra vigente (la información del cuadro anterior proviene de dicha RA), debiéndose tener en cuenta los volúmenes de agua asignados a los bloques de riego para otorgar nuevas licencias, siempre que haya disponibilidad hídrica y no se afecte derecho de terceros como los dispone la Ley de Recursos Hídricos.*
- *Actualmente la ANA ha ejecutado el programa "Enmiendas para la formalización de derechos de uso de agua" - FDU, cuya finalidad es actualizar los estudios de "Conformación de bloques de riego" y "Asignación de agua en bloque de riego", el mismo que está en proceso de aprobación y ser factible el otorgamiento de licencia de uso de agua para predios ubicados dentro de los bloques de riego, siempre que exista la disponibilidad hídrica.*

(...)"

- 4.4. En el Informe Legal N° 0145-2022-ANA-AAA.JZ/JMDLZ de fecha 03.06.2022, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, teniendo como sustento lo señalado en el Informe Técnico N° 0409-2021-ANA-AAA.JZ/DEPS, concluyó que corresponde declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua presentada por el señor Wilberto Edilberto Rengifo Ruiz, en tanto no existe disponibilidad hídrica en el Bloque de Riego Lucas Deza.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 711-2022-ANA-AAA.JZ de fecha 03.06.2022, notificada el 30.06.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla declaró improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial presentada por el señor Wilberto Edilberto Rengifo Ruiz para el riego del predio denominado "Durand" con código UC N° 07331, ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén y departamento de La Libertad.
- 4.6. Con el escrito de fecha 06.07.2022, el señor Wilberto Edilberto Rengifo Ruiz interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 711-2022-ANA-AAA.JZ, conforme con lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7. Con el Memorando N° 2548-2022-ANA-AAA.JZ de fecha 27.07.2022, la Autoridad

Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla elevó a este Tribunal el expediente administrativo materia de autos.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos<sup>1</sup>, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>2</sup>; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>3</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>4</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>5</sup>.

### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.1. En relación con el argumento de apelación indicado en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.1.1. El artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el uso del agua se encuentra condicionado a la existencia de disponibilidad hídrica; igualmente, el numeral 1 del artículo 53° dispone que para otorgar una licencia de uso de agua se requiere contar con la disponibilidad del recurso solicitado, la cual debe ser apropiada en cantidad, calidad y oportunidad para uso al que se destine.

Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA establece que los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la Autoridad Nacional del Agua obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la organización de usuarios de agua.

6.1.2. En el caso del valle de Chancay-Lambayeque tenemos que, mediante la Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ de fecha 04.03.2010, se asignó al bloque de riego Lucas-Deza un volumen de agua de hasta 2.30 hm<sup>3</sup>/año.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

6.1.3. En fecha 27.04.2022, el señor Wilberto Edilberto Rengifo Ruiz solicitó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el riego de su predio denominado “Durand” con código UC N° 07331, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Pacanga. De acuerdo con el Informe Técnico N° 0409-2021-ANA-AAA.JZ/DEPS de fecha 17.12.2021, el predio para el que se solicitan el derecho de uso de agua pertenece al Bloque de Riego Lucas-Deza con Código PJET-1201-B48.

6.1.4. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la Resolución Directoral N° 711-2022-ANA-AAA.JZ de fecha 03.06.2022, desestimó la solicitud de licencia de uso de agua presentada por el señor Wilberto Edilberto Rengifo Ruiz, por no existir la disponibilidad hídrica en el bloque de riego Lucas-Deza, incumplándose el requisito previsto en el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Recursos Hídricos<sup>6</sup>.

6.1.5. Del análisis del expediente se advierte que a través del Informe Técnico N° 0409-2021-ANA-AAA.JZ/DEPS (el cual sirvió de sustento para emitir la Resolución Directoral N° 711-2022-ANA-AAA.JZ), el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla señaló que el predio con UC N° 07331, está incluido en el bloque de riego Lucas-Deza con código PJET-1201-B48; además, dicho bloque ya no cuenta con disponibilidad hídrica para el otorgamiento de nuevas licencias, existiendo un déficit de -0.942 Hm<sup>3</sup>, según se detalló en el siguiente cuadro:

Nombre de Bloque de Riego	Código de Bloque	Volumen de Agua Asignado (Hm <sup>3</sup> )	Volumen de Agua Otorgado (Hm <sup>3</sup> )	Volumen de Agua Disponible (Hm <sup>3</sup> )
Lucas Deza	PJET-1201-B48	2.30	3.242	-0.942

Fuente: Informe Técnico N° 0409-2021-ANA-AAA.JZ/DEPS

6.1.6. De lo expuesto por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla se puede concluir que, el predio para el que se solicita la licencia de uso de agua fue considerado dentro de los estudios aprobados con la Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ, es decir, se encuentra dentro del bloque de riego Lucas-Deza con código PJET-1201-B48, y actualmente en el predio se viene haciendo uso del agua, tal como se corrobora con la Constancia N° 030-2020-JUSHMCHL-UPUAIHYAU (que acreditó la red de riego) y los estados de cuenta sobre pago de tarifa de uso de agua, emitidos por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay-Lambayeque; es decir, existe un uso efectivo del agua asignado en el bloque respecto del predio expresado por el apelante.

6.1.7. Con base en lo expuesto, se concluye que en el presente caso, se cumple con la condición de acreditar la disponibilidad hídrica a través de la Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ, mediante la cual se aprobó asignar al bloque de riego denominado Lucas-Deza con código

<sup>6</sup> “Artículo 53.- Otorgamiento y modificación de la licencia de uso de agua  
El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.  
Para ser otorgada se requiere lo siguiente:  
1. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine (...).”

PJET-1201-B48, un volumen de agua de hasta 2.30 hm<sup>3</sup>/año, en cuyo ámbito, de acuerdo con la evaluación técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, se ubica el predio con UC N° 07331 para el cual se solicita el otorgamiento del derecho de uso de agua.

6.1.8. Cabe indicar que no es justificación legal ni técnica para denegar la solicitud de licencia de uso de agua, señalar que en el bloque de riego Lucas-Deza no existe disponibilidad hídrica porque se ha otorgado derechos de uso de agua en el referido bloque por un volumen mayor al asignado en la Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALAJ. El argumento descrito, vulnera lo regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, que establece un procedimiento especial para legalizar los usos de agua que se desarrollan en un bloque de riego en forma individual, así como el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo con el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas<sup>7</sup>.

6.2. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y nula la Resolución Directoral N° 711-2022-ANA-AAA.JZ por haberse configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a la contravención a la Constitución, la Ley o el reglamento, en este caso, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

### **Respecto de la reposición del procedimiento administrativo**

6.3. Finalmente, teniendo en cuenta que el numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, cuando se constata la existencia de una causal de nulidad y no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, corresponde reponer el procedimiento administrativo hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla emita un nuevo pronunciamiento de la solicitud presentada por el señor Wilberto Edilberto Rengifo Ruiz.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0755-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 05.12.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado por unanimidad,

### **RESUELVE:**

<sup>7</sup> Similar criterio fue adoptado por este Tribunal en el fundamento 6.1.8 de la Resolución N° 135-2022-ANA-TNRCH de fecha 02.03.2022, disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0135-2022-009.pdf>; así como en el numeral 6.1.8 de la Resolución N° 213-2022-ANA-TNRCH de fecha 08.04.2022, disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0213-2022-009.pdf>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : FC68752E

- 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilberto Edilberto Rengifo Ruiz; y, en consecuencia, nula la Resolución Directoral N° 711-2022-ANA-AAA.JZ.
- 2°. Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento administrativo de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.3 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal